



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** adelantada por la señora **PAULINA GARCIA DE DUARTE** a través de apoderado judicial en contra de la señora **DICNA DUARTE GARCIA**. Para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario.

Rad: 681524089001-2022-00015-00
Dte: PAULINA GARCIA DE DUARTE
Ddo: DICNA ROSA DUARTE GARCIA
Pso: VERBAL DE SIMULACIÓN

AUTO INADMITE DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN

Carcasí- Santander, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la presente **DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN** adelantada por el **PAULINA GARCIA DE DUARTE** en contra de la señora **DICNA DUARTE GARCIA** donde se pretende que se declare simulado la compraventa de derechos y acciones herenciales que se dio en la escritura pública No. 12 de fecha 22 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Única del Círculo de Concepción Santander, instrumento público que se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 308-8576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción Santander. Para resolver sobre su admisión o inadmisión.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, a la luz de lo establecido en el artículo 82, 84 y 90 del C.G del P, se hace necesario requerir a fin de que:

- Se allegue de conformidad la constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- Deberá manifestarle al Juzgado cómo se estimó la cuantía del presente proceso, en razón del artículo 82 N.º 9 del *ejusdem*.
- Aclare además los motivos por los cuales en el poder conferido al abogado MARCO ANTONIO PATIÑO RODIRGUEZ señaló que "la finca" (haciendo referencia el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 308-8576), tiene un valor de más de \$60.000.000 millones y en el escrito de demanda estimó la cuantía en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$41.090.000), señalando este como el valor comercial del inmueble ya referido objeto de la presente demanda.



- Debe aportar los registros civiles de nacimiento del demandante y demandada para demostrar parentesco y legitimación respecto de la calidad de hijos de la señora PAULINA GARCIA DE DUARTE.
- Allegue la Escritura 122 DEL 18-05-1971 de la NOTARIA UNICA DE CONCEPCIÓN, que se observa en la ANOTACIÓN: Nro 002 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 308-8576.
- En el cuerpo de la demanda no se precisa con claridad lo pretendido con la presente demanda toda vez que habla de simulación en las pretensiones de la demanda, pero en los hechos de la demanda plantea como tales, en unos casos que la poderdante era cesionaria del hijo legítimo del causante POMPILO GARCIA ESPINEL el predio rural laguna blanca y en el mismo hecho señala que el objeto de la compraventa se realizó bajo mentiras y aprovechándose de su discapacidad visual, además que no es cierto el precio y el supuesto pago, siendo estos los hechos de la demanda el fundamento.
- Adicionalmente, la pretensión primera debe adecuarse, para lo cual debe tenerse presente que de estimarse que la simulación a invocar es la ABSOLUTA, así debe redactarse de manera inequívoca y en los hechos de la demanda se sustentará el fundamento fáctico y normativo que justifique esta pretensión.
- Precisar sobre qué versará el interrogatorio de parte solicitado, cuál es el objeto de esta prueba.
- Deberá indicar los correos electrónicos de los testigos MARIA EDY BALLESTEROS RINCON. • ALIRIO FUENTES. ESTEPA. • ADELINA DUARTE GARCIA. • JUAN CAMILO CUADROS DUARTE. • MAXIMINO CUADROS MEZA.
- Integrará un nuevo escrito de demanda que contenga todas las correcciones anteriormente anotadas

El Despacho siguiendo los lineamientos de lo preceptuado en el numeral 1, 2 y 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la presente demanda para que la parte demandante, subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, respecto de los defectos que adolece, so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN** adelantada por **PAULINA GARCIA DE DUARTE** a través de apoderado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

judicial y en contra de la señora **DICNA ROSA DUARTE GARCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CARCASÍ – SANTANDER

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2022

NOTIFICACION: AUTO 06 DE ABRIL DE 2022- INADMISIÓN
DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN

ANOTACION: ESTADO No. 034

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario